

**LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA DE CUOTAS A
LA SEGURIDAD SOCIAL POR VACACIONES NO
DISFRUTADAS, EN EL SUPUESTO DE CESE VOLUNTARIO
DEL TRABAJADOR EN LA EMPRESA (CASO PRÁCTICO)**

**Núm.
39/2001**

M.^a JESÚS ROS BENAVIDES

Licenciada en Derecho

Profesora de Derecho del Trabajo y Seguridad Social del CEF

Extracto:

SEGÚN establece el artículo 38.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), el disfrute de las vacaciones anuales retribuidas no puede sustituirse por prestación económica alguna, salvo cuando el contrato de trabajo se hubiera extinguido antes de la fecha fijada para el período vacacional sin que se hubieran disfrutado las vacaciones correspondientes, en cuyo caso se genera un derecho a compensación económica proporcional a la duración de servicios en el año de referencia.

Por esta compensación económica, cuya naturaleza es salarial y no indemnizatoria, se debe efectuar el correspondiente ingreso de cuotas a la Seguridad Social mediante liquidación complementaria. La disposición adicional primera de la Orden de 29 de enero de 2001 por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional, contenidas en la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, establece el prorrateo de este abono mes a mes dividiendo su importe por el número de días o meses de duración del contrato o por el número de días o meses transcurridos desde el disfrute de las últimas vacaciones (94 días en el supuesto que se propone a continuación dado que las últimas vacaciones disfrutadas, al devengarse por año natural, corresponden al 2000).

Sumario:

ENUNCIADO

SOLUCIÓN

1. Liquidación correspondiente al mes de abril de 2001.
2. Seguros sociales correspondientes al mes de abril de 2001.
 - 2.1. Base de cotización de contingencias comunes de abril.
 - 2.2. Base de cotización de contingencias profesionales de abril.
 - 2.3. Cuotas a pagar.
3. Seguros sociales correspondientes al resto de vacaciones no disfrutadas.
4. Determinación del tipo de retención de IRPF correspondiente al mes de abril.
5. Recibo de salarios correspondiente al mes de abril. Liquidación, saldo y finiquito.
 - 5.1. Relación nominal de trabajadores. Modelos TC2.
 - 5.2. Boletín de cotización. Modelo TC1.

ENUNCIADO

Don Francisco García Alfonso entra a prestar servicios en la empresa «ALCOR, S.A.», con un contrato ordinario indefinido (clave 100), el 26 de febrero de 1994. La empresa cumple debidamente con sus obligaciones de afiliación y alta ante la TGSS.

Las retribuciones pactadas en Convenio Colectivo son:

- Salario base 92.054 ptas./mes
- Plus convenio 42.751 ptas./mes

Tiene derecho, además, a dos pagas extraordinarias y a una de beneficios, con una cuantía cada una de ellas de 134.805 ptas. La paga extraordinaria de verano se devenga semestralmente el 30 de junio, la de navidad anualmente el 30 de noviembre y la de beneficios el 31 de diciembre.

Don Francisco cesa voluntariamente en la empresa el 4 de abril de 2001 no habiendo disfrutado de las vacaciones, que según Convenio son de 30 días naturales devengados por año natural de trabajo. Las últimas vacaciones disfrutadas por don Francisco fueron en agosto de 2000.

El trabajador se encuadra en el grupo 5 de cotización y su epígrafe de la tarifa de primas a efectos de cotización por AT/EP es el 108, siendo el porcentaje por IT de un 2,25% y por IMS de un 1,8%, ambos ya reducidos en un 10%.

Su situación personal es la de casado con dos hijos de 2 y 5 años, respectivamente. Su cónyuge percibe rentas anuales superiores a 250.000 ptas.

SE PIDE:

Determinar el importe de la liquidación que le corresponde, las bases de cotización a la Seguridad Social, la cuota a pagar por el empresario y el trabajador y la retención a cuenta del IRPF. Asimismo, confeccionar el recibo de salarios y los documentos de cotización a la Seguridad Social correspondientes.

SOLUCIÓN

1. LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2001

- Salario base $(92.054 \text{ ptas./mes: } 30) \times 4 \text{ días} = 12.274 \text{ ptas.}$
- Plus convenio $(42.751 \text{ ptas./mes: } 30) \times 4 \text{ días} = 5.700 \text{ ptas.}$
- Pagas extras y paga de beneficios:
 - Paga de beneficios $(134.805 \text{ ptas./año: } 360) \times 94 \text{ días} = 35.199 \text{ ptas.}$
 - Paga extra de verano $(134.805 \text{ ptas./año: } 180) \times 94 \text{ días} = 70.398 \text{ ptas.}$
 - Paga extra de navidad $(134.805 \text{ ptas./año: } 360) \times 124 \text{ días} = 46.433 \text{ ptas.}$

- Vacaciones no disfrutadas en el año natural:

A 360 días ————— 30 días de vacaciones

A 94 días ————— x

x = **7,83 días** de vacaciones le corresponden

$(134.805 \text{ ptas./mes} : 30) \times 7,83 = \mathbf{35.184 \text{ ptas.}}$ por las vacaciones no disfrutadas

2. SEGUROS SOCIALES CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2001

NOTA:

Antes de comenzar con la cotización correspondiente al mes de abril, tenemos que hacer referencia a la Orden de Cotización de 29 de enero de 2001 la cual, en su disposición adicional primera, nos recuerda que cuando la retribución tenga como causa el abono de vacaciones no disfrutadas, la misma se prorrateará, mes a mes, dividiendo a tal efecto su importe por el número de días de duración del contrato, o por el número de meses si el trabajador tiene retribución mensual, o por el número de días o de meses transcurridos desde el disfrute de las últimas vacaciones, aplicándose igualmente los tipos y topes correspondientes a cada mes. La liquidación complementaria se confeccionará con detalle separado de cada uno de los meses transcurridos.

Por tanto no podemos incluir, a efectos de cotización, en el mes de abril la totalidad del importe de las vacaciones no disfrutadas, sino que debemos prorratearlas para incluir exclusivamente el importe correspondiente al citado mes.

En el Convenio Colectivo aplicable al trabajador se establece, para el devengo de las vacaciones, el criterio de un año natural frente al criterio de un año de servicio que otros convenios pueden imponer, por tanto, en agosto de 2000 disfrutó ya las vacaciones correspondientes a dicho año, debiéndose prorratear las 35.184 ptas. de vacaciones no disfrutadas por el número de meses transcurridos desde enero de 2001 a abril del mismo año.

Así:

$35.184 : 94 \text{ (días transcurridos desde enero hasta el 4 de abril)} = 374,30 \text{ ptas./día}$

$374,30 \text{ ptas./día} \times 4 \text{ días de abril} = \mathbf{1.497 \text{ ptas.}}$ entrarían a cotización en el mes de abril

2.1. Base de cotización de contingencias comunes de abril.

1. Retribuciones computables devengadas en el mes:

$$92.054 + 42.751 = 134.805 \text{ ptas./mes}$$

2. Prorrato de las pagas extras y de las percepciones que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico:

$$(3 \times 134.805) : 12 = 33.701 \text{ ptas./mes}$$

$$134.805 + 33.701 = 168.506 \text{ ptas./mes}$$

$$(168.506 : 30) \times 4 \text{ días} = 22.467 \text{ ptas. en abril} + 1.497 \text{ ptas. de 4 días de vacaciones} =$$

$$= \mathbf{23.964 \text{ Bc/cc inicial}}$$

3. Base máxima $(396.060 \text{ ptas./mes} : 30) \times 4 = 52.808$

Base mínima $(84.150 \text{ ptas./mes} : 30) \times 4 = 11.220$

La Bc/cc inicial se encuentra comprendida entre la base máxima y mínima de su categoría profesional.

4. Normalizar a 3.000.

$$23.964 : 3.000 = 7,98; 8 \times 3.000 = \mathbf{24.000 \text{ Bc/cc de abril}}$$

2.2. Base de cotización de contingencias profesionales de abril.

1. 134.805 ptas./mes

2. 33.701 ptas./mes

$$134.805 + 33.701 = 168.506 \text{ ptas./mes}$$

$$(168.506 : 30) \times 4 \text{ días} = 22.467 + 1.497 = \mathbf{23.964 \text{ Bc/cp inicial}}$$

$$3. \text{ Tope máximo} \quad (415.950 \text{ ptas./mes} : 30) \times 4 \text{ días} = 55.460$$

$$\text{Tope mínimo} \quad (84.150 \text{ ptas./mes} : 30) \times 4 \text{ días} = 11.220$$

La Bc/cp inicial está comprendida entre los topes.

4. Normalizar a 3.000.

$$23.964 : 3.000 = 7,98; 8 \times 3.000 = \mathbf{24.000 \text{ Bc/cp de abril}}$$

2.3. Cuotas a pagar.

- Contingencias comunes:

$$28,3\% \begin{cases} 23,6\% \times 24.000 = 5.664 \text{ ptas. empresa} \\ 4,7\% \times 24.000 = 1.128 \text{ ptas. trabajador} \end{cases}$$

- Contingencias profesionales:

$$\text{Epígrafe 108} \begin{cases} \text{IT } 2,25\% \times 24.000 = 540 \text{ ptas. empresa} \\ \text{IMS } 1,8\% \times 24.000 = 432 \text{ ptas. empresa} \end{cases}$$

- Desempleo:

$$7,55\% \begin{cases} 6\% \times 24.000 = 1.440 \text{ ptas. empresa} \\ 1,55\% \times 24.000 = 372 \text{ ptas. trabajador} \end{cases}$$

- FOGASA:

$$0,4\% \times 24.000 = 96 \text{ ptas. empresa}$$

- Formación profesional:

$$\begin{array}{rcl}
 0,7\% & \left\{ \begin{array}{l} 0,6\% \times 24.000 \\ 0,1\% \times 24.000 \end{array} \right. & = \begin{array}{l} 144 \text{ ptas. empresa} \\ 24 \text{ ptas. trabajador} \end{array}
 \end{array}$$

Total cuota empresarial: **8.316 ptas. en abril**

Total cuota obrera: **1.524 ptas. en abril**

3. SEGUROS SOCIALES CORRESPONDIENTES AL RESTO DE VACACIONES NO DISFRUTADAS

- Base de cotización:

35.184 ptas. de vacaciones no disfrutadas – 1.497 ptas., parte de vacaciones no disfrutadas correspondientes al mes de abril ya cotizadas = 33.687 ptas., resto de vacaciones

Normalización $\Rightarrow 33.687 : 3.000 = 11,22; 11 \times 3.000 = \mathbf{33.000 \text{ Base de cotización}}$

- Cuotas:

– Contingencias comunes:

$$\begin{array}{rcl}
 28,3\% & \left\{ \begin{array}{l} 23,6\% \times 33.000 \\ 4,7\% \times 33.000 \end{array} \right. & = \begin{array}{l} 7.788 \text{ ptas. empresa} \\ 1.551 \text{ ptas. trabajador} \end{array}
 \end{array}$$

– Contingencias profesionales:

$$\begin{array}{rcl}
 \text{Epígrafe 108} & \left\{ \begin{array}{l} \text{IT } 2,25\% \times 33.000 \\ \text{IMS } 1,8\% \times 33.000 \end{array} \right. & = \begin{array}{l} 742,5 \text{ ptas. empresa} \\ 594 \text{ ptas. empresa} \end{array}
 \end{array}$$

– Desempleo:

$$\begin{array}{rcl}
 7,55\% & \left\{ \begin{array}{l} 6\% \times 33.000 \\ 1,55\% \times 33.000 \end{array} \right. & \begin{array}{l} = 1.980 \text{ ptas. empresa} \\ = 511,5 \text{ ptas. trabajador} \end{array}
 \end{array}$$

– FOGASA:

$$0,4\% \times 33.000 = 132 \text{ ptas. empresa}$$

– Formación profesional:

$$\begin{array}{rcl}
 0,7\% & \left\{ \begin{array}{l} 0,6\% \times 33.000 \\ 0,1\% \times 33.000 \end{array} \right. & \begin{array}{l} = 198 \text{ ptas. empresa} \\ = 33 \text{ ptas. trabajador} \end{array}
 \end{array}$$

Total cuota empresarial: **11.434,5**

Total cuota obrera: **2.095,5**

4. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE RETENCIÓN DE IRPF CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL

Al trabajador, desde enero del año 2001, se le ha venido aplicando un porcentaje de retención de IRPF del 6,62%. Este porcentaje se calculó teniendo en cuenta las retribuciones que se le iban a abonar en el año natural, recuérdese que tenía un contrato indefinido y su situación personal. Pero debido a que cesa voluntariamente en la empresa en el mes de abril, procede regularizar dicho porcentaje en la liquidación correspondiente, ya que, por desconocer el hecho del cese, no se ha podido ajustar la retención antes.

- Base para calcular el porcentaje de retención.

a) Cuantía total anual de las retribuciones:

– Salario base	92.054 ptas./mes
Plus convenio	42.751 ptas./mes
	134.805 ptas./mes

$$(134.805 : 30) \times 94 \text{ días trabajados en el año} = 422.389 \text{ ptas./año}$$

- Pagas extras y de beneficios:

Paga de beneficios	35.199 ptas.
Paga extra de verano	70.398 ptas.
Paga extra de navidad	46.433 ptas.
	152.030 ptas./año

- Vacaciones no disfrutadas: 35.184 ptas./año

Total retribuciones desde enero al 4 de abril de 2001 = **609.603 ptas.**

Mínimo exento: 1.450.000 ptas.

Por tanto, al estar exento, la retención correspondiente al mes de abril y liquidación será 0.

Procedemos, después de los cálculos efectuados, a plasmarlos en el recibo de salarios y documentos de cotización pertinentes.

5. RECIBO DE SALARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL. LIQUIDACIÓN, SALDO Y FINIQUITO**NOTA:**

Quizá, de momento, sorprenda ver aplicados los porcentajes de cotización sobre una base de 57.000 ptas., pero recuérdese que la base de cotización de abril era de 24.000 ptas. y la base de cotización correspondiente al resto de vacaciones no disfrutadas era de 33.000 ptas. La suma asciende a 57.000. En el desarrollo del supuesto se hizo por separado y en el recibo de salarios se plasma ya conjuntamente.

5.1. Relación nominal de trabajadores. Modelos TC2.

NOTAS:

- (1) El primer modelo TC2 que se adjunta corresponde a enero de 2001, según reza en la casilla destinada al período de liquidación. Téngase en cuenta que habría que confeccionar otros dos TC2 idénticos correspondientes a febrero y marzo de 2001, sólo cambiaría la casilla de período de liquidación, por ello consideramos que con esta precisión no es necesario reproducir todos ellos.

Recuérdese que toda relación nominal de trabajadores del Régimen General, modelo TC2, abarcará, obligatoriamente, liquidaciones referidas a un único mes. De este modo, aquellas empresas que tuvieran que presentar liquidaciones correspondientes a períodos superiores a un mes, estarán obligadas a confeccionar un modelo TC2 independiente por cada uno de los meses transcurridos. Por tanto, la liquidación complementaria que nos ocupa ha de confeccionarse con detalle separado de cada uno de los meses tal y como dispone la disposición adicional primera de la Orden de Cotización ya citada.

- (2) Siguiendo con el primer modelo TC2 que se reproduce, el importe de la base de cotización en él consignada es de 11.000 ptas. La misma se obtiene de dividir las 33.000 ptas. (base de cotización normalizada del resto de vacaciones no disfrutadas) entre los 3 meses transcurridos desde el disfrute de las últimas vacaciones, de enero a marzo ambos inclusive.

No se normalizan las 11.000 ptas. porque como se trata de ajustar lo más posible y no hay instrucciones al respecto de la TGSS consideramos más apropiado normalizar en el TC1 la cantidad global de 33.687 ptas. (33.000 una vez efectuado el ajuste).

- (3) Con respecto al siguiente TC2, correspondiente a abril, sería el cuarto y último de este supuesto. En él ya no se practica liquidación complementaria.

5.2. Boletín de cotización. Modelo TC1.

NOTAS:

- (1) Antes hemos recordado que es obligatorio confeccionar un modelo TC2 independiente por cada uno de los meses, cuando haya que presentar liquidaciones por períodos superiores a un mes.

Pues bien, estos TC2 independientes estarán amparados para su ingreso por un único modelo TC1, si el período de liquidación está dentro de un año natural, o, en su caso, amparados por tantos modelos TC1 como ejercicios abarque el período.

En nuestro supuesto estamos liquidando unas vacaciones no disfrutadas que se devengan según lo trabajado en el año natural, de enero a abril en concreto, por tanto la compensación económica corresponde al 2001.

La base de cotización consignada en el TC1 es de 57.000 ptas., resultado de sumar las bases mensuales reflejadas en los TC2 de enero, febrero, marzo y abril.

- (2) Recuérdese que las liquidaciones complementarias siempre estarán condicionadas para su realización por las bases y topes máximos de los meses a que se refieran y por los tipos aplicables a los mismos.